



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024-MPA

Ascope, 26 de junio del 2024.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2024, el Informe N° 001-2024-MPA/GPTUTSV-W.M.G.T, de la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, para la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA DE MANERA EXCEPCIONAL BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS RESPECTO A DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO Y TRÁNSITO TERRESTRE, IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y POR CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE GUARDIANÍA.



CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la que más convenga a sus planes de desarrollo local;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias, que establece entre las competencias de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre la de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago por infracciones de tránsito de su jurisdicción; y en virtud a los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que atienden la facultad sancionadora de la municipalidad, las municipalidades provinciales pueden otorgar beneficios en relación a las multas administrativas impuestas;



Que, el Depósito Municipal de Vehículos se encuentra al borde de su capacidad, lo que supone un alto riesgo de no poder seguir brindando el servicio de custodia y guardianía, conforme ha referido el administrador del DMV, significando esto además una situación de deterioro en la calidad del servicio, por deber custodiar vehículos que pueden llevar varios años internados y que además de la multa de tránsito, van generando el costo

del servicio de guardianía, que es de obligatorio pago para la liberación del vehículo en cuestión.

Que, en ese contexto, es de interés de la Municipalidad Provincial de Ascope brindar bienestar y facilidades a los administrados, especialmente conductores y empresas de transporte público, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de sus obligaciones no tributarias, teniendo en cuenta la realidad socio económica de la provincia y el impacto que tiene la desaceleración económica nacional.

Que, cabe señalar que, esta es una gran oportunidad no solo para los conductores y empresas de transporte público de personas de la provincia de Ascope, sino también para que los demás ciudadanos de la provincia de Ascope puedan regularizar su situación y salir de deudas por infracciones que tienen hace varios años. Pagando sus deudas no tributarias evitaran afrontar medidas coactivas.

Que, finalmente, es necesario precisar que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, no podrán acogerse al beneficio no tributario aquellas infracciones consideradas muy graves en razón a la alta gravedad de los mismos (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42); asimismo, deberán excluirse las infracciones con código G-25 de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y modificatorias.

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPA/GPTUTSV-W.M.G.T, de la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, se remite el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA DE MANERA EXCEPCIONAL BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS RESPECTO A DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO Y TRÁNSITO TERRESTRE, IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y POR CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE GUARDIANÍA, para su conocimiento, evaluación y aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 076-2024-OGAJ, de fecha 21 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto en mención se encuentra enmarcado conforme a los lineamientos regulados en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que es procedente su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y en el ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA DE MANERA EXCEPCIONAL BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS RESPECTO A DEUDAS DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO Y TRÁNSITO TERRESTRE, IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y POR CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE GUARDIANÍA

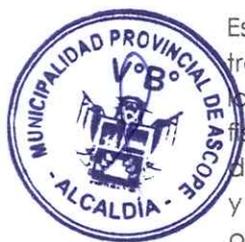
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

Establecer disposiciones legales que otorguen beneficios no tributarios con carácter general respecto a deudas no tributarias que no se encuentren con medida cautelar



efectiva bajo cualquiera de sus formas, así como del costo generado por concepto de guardianía y custodia de vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD



Establecer beneficios no tributarios en el pago de deudas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre aplicada en la jurisdicción de la provincia de Ascope, en los casos de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y Actas de fiscalización, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Ascope, así como del costo generado por concepto de guardianía y custodia de vehículo, conforme a los porcentajes que se detallan en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIO DE LA REDUCCIÓN DE MULTAS NO TRIBUTARIAS



El beneficio del descuento del pago de multas por infracciones al transporte y tránsito derivadas de la imposición de multas por parte de la Municipalidad Provincial de Ascope, se otorgará siempre y cuando se efectúe el pago íntegro y al contado, sobre el total o saldo pendiente dentro de la vigencia de la presente ordenanza. El detalle es el siguiente:

AÑO DE IMPOSICIÓN	% DE DESCUENTO
Hasta diciembre del 2018	90%
Por los años 2019 - 2020	80%
Por el año 2021	60%
Por el año 2022	50%
Hasta el 31 de diciembre del 2023	30%



ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIO DE LA REDUCCIÓN DE CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS

El beneficio de descuento del costo por concepto de derecho de guardianía por internamiento de vehículos en el Depósito Municipal de Vehículos de la MPA, se otorgará siempre y cuando se efectúe el pago íntegro y al contado, sobre el total o saldo pendiente dentro de la vigencia de la presente ordenanza. El detalle es el siguiente:

PERIODO DE INTERNAMIENTO	% DE DESCUENTO
Hasta diciembre del 2018	100%
Por años 2019 - 2020	90%
Por el año 2021	80%
Por el año 2022	70%
Hasta el 31 de diciembre del 2023	40%



ARTÍCULO QUINTO: INAPLICACIÓN DE DESCUENTO

Los beneficios no tributarios de descuento en el pago de deudas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre aplicada en la jurisdicción de la provincia de Ascope no serán aplicables bajo las siguientes situaciones:

- Los beneficios antes señalados no alcanzan a aquellas personas que inicien el trámite de prescripción de deuda, dentro de la vigencia de la presente

ordenanza municipal, siendo que la liquidación de costas procesales y gastos administrativos se realizarán conforme a la normatividad legal y municipal vigente.



- No podrán acogerse al beneficio no tributario aquellas infracciones consideradas muy graves en razón a la alta gravedad de los mismos (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42); asimismo, se excluyen las infracciones con código G-25 de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y modificatorias.
- En los casos en que la deuda en materia de transporte y tránsito se encuentre en la vía coactiva y la entidad bancaria haya comunicado la existencia de fondos del deudor a favor de la Municipalidad, no se aplicarán los descuentos antes descritos.



ARTÍCULO SEXTO: PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN:

El acogimiento al beneficio del descuento implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito y numeral 124.3 del artículo 124° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que, en caso de encontrarse con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador.



ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO:

Se otorgará el presente beneficio a las multas que están tipificadas como "M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M40" que fueron impuestas hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza; asimismo dicho beneficio de fraccionamiento, se aplicará, abonando una inicial del valor insoluto y el saldo en cuotas según el cuadro siguiente:

INFRACCIONES CON CÓDIGOS "M"	CUOTA INICIAL	MÁXIMO DE CUOTAS
M1 y M4	15%	12
M2, M3 y M27	25%	07
M6, M7, M8 y M9	35%	03
M10 a M40	50%	01

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN:

El acogimiento al beneficio establecido en el artículo 4°, implica el reconocimiento de la infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, y el numeral 124.3 del artículo 124° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que en caso se encontrarse con expediente administrativo pendiente de trámite presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER, que los vehículos que se encuentren internados en el depósito municipal vehicular, por orden fiscal o judicial y que después de resuelto el caso, la entidad que ordenó su internamiento emita resolución de levantamiento de medida cautelar deberá cancelar el monto del 20% del total de la deuda por concepto



de internamiento, presentado para ello, los documentos que acrediten la propiedad del vehículo y debe de cumplir con la presentación de los demás requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESTABLECER, que el pago por concepto de internamiento se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHICULOS	INTERNAMIENTO	PAGO TOTAL POR INTERNAMIENTO
Vehículos Menores (Categorías L1, L2, L3 y L4)	Más de 35 días	s/. 100.00
Vehículos Mayores (Categorías M1, M2 y N1)	Más de 10 días	s/. 100.00
Vehículos Mayores (M3 y N2)	Más de 5 días	s/. 100.00
Vehículos Mayores (Categoría N3)	Más de 3 días	s/. 100.00

El internamiento que sean considerados menor a los días antes indicados, se pagaran costo normal de acuerdo a lo establecido en el TUSNE, si la deuda se encontrase en cobranza coactiva, se cancelará además de lo antes indicado las costas procesales generadas al momento del pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ESTABLECER, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDA.- ESTABLECER, los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no son de alcance a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando, por tanto, derechos de devolución alguna.

TERCERO.- FACULTAR, a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgar cobertura presupuestal para su difusión.

QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

SEXTO.- SUSPENDER, la vigencia de todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AScope

 Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
 ALCALDESA-MPA